

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C), y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C = 47,5°
B, A, C = 47,5°

Sexta. El largo de la ramera de fuera será a lo más de 500 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima. La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de registrarse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno o sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida

toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar, mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta. Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, número, en su nombre (en nombre de don, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesta del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número, se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos, designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa número de la calle

Madrid, 16 de febrero de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—634.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 24 de febrero de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,20	60,55
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austríacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46 de 1959, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid de 1 de marzo de 1960, que revocaba los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 14 de enero y 11 de febrero de 1959, fijando el justo precio de las fincas números 226 y 256 del sector de expropiaciones de San Blas, segunda fase, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, S. A., en

la cantidad de 229.068 pesetas, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1960 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia dictada por la Sección Primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, por la que en definitiva se condenaba a la Administración a que abonase a la Compañía Madrileña de Urbanización, S. A., la cantidad de doscientas veintinueve mil sesenta y ocho pesetas como precio total de las fincas y terrenos a que se refieren los expedientes de justiprecio número seiscientos noventa y setecientos treinta, ambos de mil novecientos cincuenta y nueve, del Jurado de Expropiación Forzosa, segunda fase, de este término municipal de Madrid, que quedan descritas en la sentencia apelada y que no ha lugar a la expresada imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cerviá.—Ángel Villar y Madrueno (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

* * *

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López y López.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 8 de 1959 de apelación, interpuesto por don José López y López, contra sentencia del Tribunal Provincial de la Jurisdicción Contencioso-administrativa